

AYUNTAMIENTO DE CANFRANC

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS EMPRESAS Y MEDIANAS EMPRESAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE CANFRANC Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA DEL COVID-19 DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS QUE CUMPLAN DETERMINADOS REQUISITOS.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Canfranc convoca las ayudas municipales destinadas a paliar y actuar de forma inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID19, e impulsar la actividad económica en el municipio de Canfranc, otorgando liquidez a las empresas turísticas del municipio para contribuir y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Artículo 1.- Bases reguladoras y procedimiento de concesión.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Canfranc, aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 1 de junio de 2016.

Las subvenciones establecidas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible con otras otorgadas para la misma finalidad.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

La cuantía anual máxima prevista para estas subvenciones es de 20.000 euros. Partida presupuestaria 4300 4790000 "Ayudas a empresas", del Presupuesto General del año 2021.

Artículo 3.- Objeto y finalidad de las subvenciones.

Estas subvenciones se dirigen a paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado en sucesivas ocasiones, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19.

Se dirigen a los trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas del sector hostelería, comercio, turismo y servicios, cuyo domicilio fiscal y el local afecto a la actividad radique en el término municipal de Canfranc, y hayan disminuido considerablemente sus ingresos a raíz de las medidas derivadas de la declaración de alarma provocada por el Covid 19 y cumplan los requisitos de estas bases.

La finalidad es impulsar la actividad económica en el término municipal de Canfranc, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad y contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se establecen dos líneas de ayudas:

- Línea 1.- Trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas de los sectores indicados que hayan visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 40% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar noviembre 2019, diciembre 2019 y enero 2020 con los meses de noviembre 2020, diciembre 2020 y enero 2021, como consecuencia de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.

- Línea 2.- Empresas de estos sectores que hayan empezado su actividad posteriormente al 01 de enero de 2020.

Quedan excluidas del objeto de las subvenciones recogidas en las presentes bases las actividades agrarias y/o ganaderas, las actividades de juegos de azar y apuestas (a excepción de las Administraciones de Lotería) , promoción inmobiliaria, empresas cuyo actividad sea el alquiler de inmuebles, alquileres de apartamentos turísticos, empresas industriales, y todos aquellos profesionales no incluidos en la división 8 "Profesionales relacionados con otros servicios" del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que aprueben las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4.- Órganos competentes del procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se efectuará por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Canfranc, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, y atendiendo en primer lugar aquellas solicitudes que contengan al menos uno de los criterios incluidos en la parte variable de cada una de las líneas de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Una vez resueltas las solicitudes que incluyan al menos uno de los criterios variables, se procederá a resolver el resto, teniendo en cuenta que en caso de existir mayor número de solicitudes que crédito disponible se efectuará un prorrateo de éste en función del número de solicitudes.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación necesaria competará al órgano instructor unipersonal que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 18.2 LSA. A quienes no aportaran la

documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de diez días se les tendrá por desistidos de su solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

La Alcaldía-Presidencia es el órgano competente para resolver el procedimiento. El pago de estas subvenciones se realizara en un pago único por la totalidad del importe concedido, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

El plazo máximo para resolver es de dos meses desde la presentación de la solicitud, considerándose denegada en caso de que no exista resolución expresa en este plazo.

La resolución se notificará de forma individualizada a cada uno de los interesados en el expediente. El beneficiario deberá manifestar la aceptación de la subvención y se entenderá concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución sin que el mismo haya manifestado su disconformidad con la misma.

Artículo 5.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, así como comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas, que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Requisitos de los solicitantes:

1.- Que se trate de una actividad empresarial indicada anteriormente, no industrial. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios y no tenga carácter profesional o artístico, conforme a los artículos 78 y 79 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador autónomo), una microempresa, pequeña empresa o mediana empresa. A estos efectos, son microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en los siguientes términos:

1.- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones EUR.

2.- En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3.- En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

4.-Que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Canfranc en el caso de las personas jurídicas.

5.- Que se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, o centro de trabajo radicado en el término municipal de Canfranc.

6.- Que se haya producido el cierre total del establecimiento dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo o hayan visto disminuidos sus ingresos en al menos un 40% respecto al mismo periodo del año anterior, como consecuencia de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo, siendo el periodo a comparar el año 2019 y año 2020.

7.- Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la declaración del estado de alarma y en el de presentación de la solicitud.

8.- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluyendo de cumplir el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.-En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

10.-Que no se encuentre en situación de concurso.

Artículo 6.- Excluidos

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.

b) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

c) Quienes desarrollen actividades profesionales o artísticas, a excepción de los incluidos en la división 8 “Profesionales relacionados con otros servicios” del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que aprueben las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Las comunidades de propietarios.

e) Las empresas con contratos de servicios con el Ayuntamiento o arrendatarios del Ayuntamiento.

f) Quedan excluidas del objeto de las subvenciones recogidas en las presentes bases las actividades agrarias y/o ganaderas, las actividades de juegos de azar y apuestas (a excepción de las Administraciones de Lotería) , promoción inmobiliaria, empresas cuyo actividad sea el alquiler de inmuebles, alquileres de apartamentos turísticos y empresas industriales.

g) En un mismo local o propiedad, no podrá concederse más de una subvención.

La misma persona, física o jurídica solicitante sólo podrá ser beneficiaria de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abierto, o realice en el mismo local más de una actividad en cuyo caso deberá optar por aquella línea que considere más beneficiosa.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente en el modelo normalizado que figura como ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN a esta convocatoria, en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente de manera electrónica (para personas jurídicas o personas físicas) o presencial (sólo para personas físicas). Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, tanto en la presentación presencial como telemática. En el caso de presentación telemática, la herramienta facilita un comprobante con la hora y la fecha de registro. Esta fecha y esta hora es la que se tendrá en cuenta para establecer el número de orden de prelación.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación identificativa del solicitante:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de ser arrendatario del local afecto a la actividad, copia del contrato de arrendamiento.
- e) Para los solicitantes que hayan visto disminuidos sus ingresos en al menos un 40% respecto al mismo periodo del año anterior, declaración jurada haciendo constar los ingresos totales de noviembre 2019, diciembre 2019 y enero 2020 con los meses de noviembre 2020, diciembre 2020 y enero 2021. Se podrán pedir otros documentos justificativos.

B. En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- b) Certificado actualizado de la Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.
- c) Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el Registro competente; en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
- e) DNI o NIE, acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
- f) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- g) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere la Base 9, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) u otro documento equivalente expedido la Seguridad Social en la que se incluya el número de trabajadores a 1 de Junio de 2020 con detalle del porcentaje de jornada que están contratados.
- h) En caso de ser arrendatario del local afecto a la actividad, copia del contrato de arrendamiento.
- j) Para los solicitantes que hayan visto disminuidos sus ingresos en al menos un 40% respecto al mismo periodo del año anterior, declaración jurada haciendo constar los ingresos totales de noviembre 2019, diciembre 2019 y enero 2020 con los meses de noviembre 2020, diciembre 2020 y enero 2021. Se podrán pedir otros documentos justificativos.

Declaración responsable.- (ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE)

Se presentará, igualmente, una **declaración responsable**, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo o haya visto disminuidos sus ingresos en al menos un 40% respecto al mismo periodo del año anterior como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID 19.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa, pequeña empresa o mediana empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Los solicitantes han de presentar la autorización para la consulta por parte del Ayuntamiento de Canfranc de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería municipal, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Alta censal y frente a la Seguridad Social.

Ficha de terceros.- (ANEXO III. FICHA DE TERCEROS)

También los solicitantes presentarán el documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2021, como mínimo.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 9.- Importes y criterios de prelación.

Los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por estas bases tendrán derecho a percibir las cuantías resultantes de las siguientes vías:

Línea 1 y 2.- Solicitantes que hayan visto disminuidos sus ingresos como consecuencia del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo, o que se hayan creado con posterioridad a 1 enero de 2020.

A.- Cuantía fija: 300 €.

B.- Cuantía variable: Hasta 200 euros integrada por el siguiente concepto:

☒ Establecimiento arrendado por más de 100 euros o ser propietario, siempre y cuando sea un local o establecimiento abierto al público: 200 euros.

Máximo de la subvención: 500,00 euros.

Artículo 10.- Compatibilidad de las ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad u organismo público o privado que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

Artículo 11.- Pago de las subvenciones.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de resolución de concesión.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en la convocatoria, el Servicio Gestor iniciará, de oficio, el oportuno procedimiento administrativo en el que, previa audiencia de la persona beneficiaria se proponga a la Alcaldía la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 13.- Recursos

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa por lo que contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

En Canfranc, a 28 de enero de 2021

Documento firmado electrónicamente al margen,

EL ALCALDE, Fernando Sánchez Morales

DILIGENCIA.- Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el 2 de febrero de 2021.

Canfranc, a 3 de febrero de 2021. LA SECRETARIA, xxxxxxxxxxxxxx

DILIGENCIA.- Para hacer constar que las presentes bases han sido modificadas en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el 5 de mayo de 2021 y que el presente texto es el definitivo.

Canfranc, a 11 de mayo de 2021. LA SECRETARIA, xxxxxxxxxxxxxx

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN